

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICASUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

ORGANIZACIÓN SERMEX, S.A. DE C.V.

VS

MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN

EXPEDIENTE No. 117/2016

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO para acordar el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el primero de junio del mismo año, presentada por el **C. ERNESTO ALONSO CASTILLO GÓMEZ**, quien dijo ser Representante Legal de la empresa **ORGANIZACIÓN SERMEX, S.A. DE C.V.**, en contra del procedimiento de Licitación Pública Nacional **MANL/SC/073/01/2016**, convocado por el **MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN**, para la "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE LA SOLEDAD, EN EL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN**", y;

RESULTANDO

PRIMERO. Por proveído de siete de junio de dos mil dieciséis (fojas 0022 y 0023), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio; asimismo, se previno a la empresa inconforme, **ORGANIZACIÓN SERMEX, S.A. DE C.V.**, con apercibimiento de desechamiento, para que en un plazo de tres días hábiles, exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que se acreditara que el **C. ERNESTO ALONSO CASTILLO GÓMEZ**, cuenta con facultades legales para promover en su nombre y representación; señalara el acto del procedimiento de la licitación que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo. Por otra parte, se requirió al **MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN**, para que informara el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional **MANL/SC/073/01/2016**.

SEGUNDO. El acuerdo citado en el punto que antecede, le fue notificado a la inconforme el veintisiete de julio de dos mil dieciséis (fojas 035 y 036).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 117/2016

-2-

TERCERO. Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, se ordenó turnar los autos del expediente en que se actúa, para acordar lo que en derecho corresponde, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza, en el presente asunto en razón de que los recursos destinados a la Licitación Pública Nacional N°. **MANL/SC/073/01/2016**, son federales, como se desprende de las Bases de Convocatoria, concretamente del punto *1.2.- Origen de los Fondos* (foja 89 y 90), que se localiza en el expediente electrónico número 1069528 de CompraNet, así como del Manual de Operación y Procedimientos PROAGUA 2016, punto *A.3.- Radicación de los Recursos Federales* (fojas 91 y 92), documentales que tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según lo previsto en su artículo 13, que en lo que interesan, señalan lo siguiente:

Bases de Convocatoria.

"1.2.-
ORIGEN DE LOS FONDOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICASUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 117/2016

-3-

Los recursos financieros necesarios para llevar a cabo estos trabajos provienen de PROGRAMA PROAGUA 2016"

Manual de Operación y Procedimientos PROAGUA 2016,

"A.3.- RADICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES

Los recursos autorizados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación tienen el carácter de federalizados, por lo que aun cuando son transferidos a las instancias estatales ejecutoras del Programa no pierden su naturaleza jurídica de recursos públicos federales y por ende su ejercicio debe regirse bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia, son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto."

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo del siete de junio de dos mil dieciséis, (fojas 022 y 023), se previno a la empresa **ORGANIZACIÓN SERMEX, S.A. DE C.V.**, para que en el término de **tres días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo de mérito, exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que se acreditara que el **C. ERNESTO ALONSO CASTILLO GÓMEZ**, cuenta con facultades legales para promover en su nombre y representación; señalara el acto del procedimiento de la licitación que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.

Dicho acuerdo le fue notificado a la empresa inconforme el veintisiete de julio de dos mil dieciséis (fojas 035 y 036), mediante correo certificado, notificación que surtió efectos el mismo día, por lo que el plazo para desahogar la prevención transcurrió del veintiocho de julio al uno de agosto de dos mil dieciséis, sin contar los días treinta y treinta y uno de julio del mismo año por ser inhábiles (sábado y domingo), ello con fundamento en los artículos 28 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria según el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observe que la empresa inconforme, haya presentado alguna promoción para desahogar la prevención que le fue formulada.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 117/2016

-4-

En tales condiciones se hace efectivo el **apercibimiento** contenido en el acuerdo del siete de junio de dos mil dieciséis, toda vez que no exhibió la documentación solicitada, consistente en el original o copia certificada del instrumento público en el que el C. Ernesto Alonso Castillo Gómez acreditara sus facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa inconforme; aunado a que tampoco señaló el acto del procedimiento de la licitación que se impugna, fecha de la emisión o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; y por ende, se **desecha el escrito de inconformidad** presentado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el primero de junio de esa misma anualidad, por el C. **ERNESTO ALONSO CASTILLO GÓMEZ**, quien dijo ser representante legal de la empresa **ORGANIZACIÓN SERMEX, S.A. DE C.V.**, contra actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional **MANL/SC/073/01/2016**, convocada por el **MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN**, para la "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE LA SOLEDAD, EN EL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN**", lo anterior, al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 84, fracciones I y III, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyas partes conducentes disponen:

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.:

...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

....

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 117/2016

-5-

apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas. ..."

Sirve de apoyo por analogía, la tesis 213454. XI.2o.55 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 307, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término."

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 84, fracciones I, III, y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** la instancia de inconformidad promovida por el **C. ERNESTO ALONSO CASTILLO GÓMEZ**, quien dijo ser representante legal de la empresa **ORGANIZACIÓN SERMEX, S.A. DE C.V.**, por las razones precisadas en el Considerando Segundo de este acuerdo.

SEGUNDO. Este acuerdo puede ser impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese por rotulón al inconforme, como se indicó en el acuerdo del siete de junio de dos mil dieciséis; y por oficio a la convocante; ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

24/11/17



Handwritten signature in blue ink.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



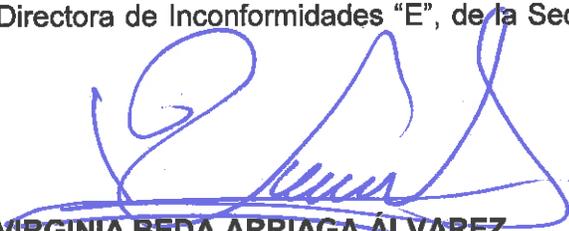
**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

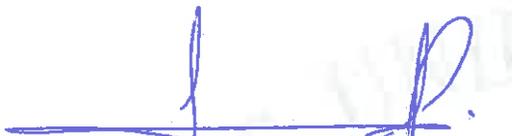
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

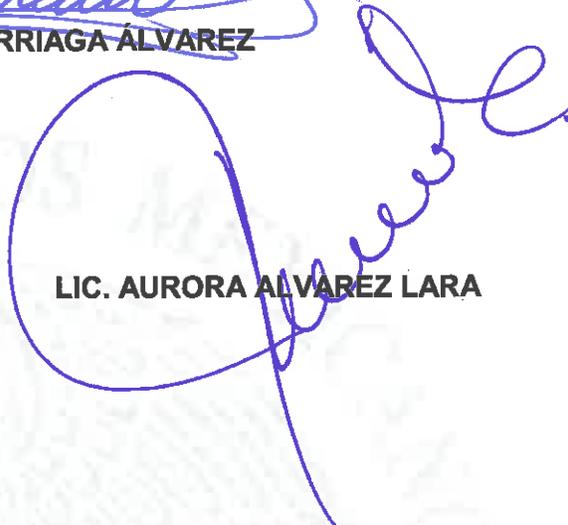
EXPEDIENTE No. 117/2016

-6-

Así lo acordó y firma, la LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia la LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ, Directora de Inconformidades "D" y la LIC. AURORA ALVAREZ LARA, Directora de Inconformidades "E", de la Secretaría de la Función Pública.


LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ


LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ


LIC. AURORA ALVAREZ LARA

ARJ/FFH.

